En la Ciudad de México, a **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la **Décima Cuarta,** misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 29, fracción IV, 61, 97 tercer párrafo, 100, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 123, 124, 125, 128, 131, 133, 134, 135, 136, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y aprobación de la INEXISTENCIA de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	330007923000977	Se solicita información en relación con la existencia de registros sanitarios vigentes y o en trámite, así como solicitudes de nuevos registros sanitarios que contengan el principio activo denominado Adalimumab ya sea en forma aislada o en combinación con cualquier otra sustancia que hayan sido otorgados y o solicitados dentro del periodo de 01 de enero de 2019 y hasta la fecha en que se reciba esta solicitud.	OIC, SG Y UDT REVOCAN
2	330007923002307	Nombre y cargo público que desempeñaban los 11 funcionarios destituidos, relacionados con el rubro de plaguicidas, a consecuencia del desmantelamiento de una red de corrupción al interior de COFEPRIS, publicado a través de un comunicado de prensa de la misma institución con fecha 15 de febrero de 2023.	OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN



B) Análisis y aprobación de la INEXISTENCIA PARCIAL de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
3	330007923001866	Por medio de la presente solicito atentamente acceso a la información para conocer si del 2010 a la fecha, existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia aprobado para el principio activo de ETRAVIRINA.	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN
4	330007923001867	Por medio de la presente solicito atentamente acceso a la información para conocer si del 2010 a la fecha, existe algún protocolo de investigación en proceso de aprobación o análisis, o aprobado, para el principio activo denominado ETRAVIRINA.	
5	330007923001920	Por medio de la presente solicito atentamente acceso a la información para conocer si del 2010 a la fecha, existe algún protocolo de investigación en proceso de aprobación o análisis, o aprobado, para el principio activo denominado RISANKIZUMAB.	OIC, SG Y UDT REVOCAN
6	330007923001973	Por medio de la presente solicito atentamente acceso a la información para conocer si del 2010 a la fecha, existe algún protocolo de investigación en proceso de aprobación o análisis, o aprobado, para el principio activo denominado ISATUXIMAB.	OIC, SG Y UDT REVOCAN

C) Análisis y aprobación de la INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA PARCIAL de la información derivada de la respuesta a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
7	330007923001782	Por medio de la presente solicito atentamente me sea proporcionada toda la información pública y documentos disponibles, relacionados con los registros sanitarios solicitados, autorizados o en trámite del 2010 a la fecha, respecto de medicamentos que contengan como principio activo la sustancia	V LIDT DEVOCA





#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		denominada ABIRATERONA, inclusive toda la documentación e información pública relacionada con los estudios clínicos y preclínicos presentados para la obtención de los citados registros sanitarios, así como su correspondiente Información Para Prescribir reducida y ampliada.	

D) Análisis y aprobación de la RESERVA de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
8	330007922022976	Por medio de la presente solicito atentamente acceso a la ficha técnica y toda la información pública y documentos disponibles, relacionados con el Protocolo de Estudio Clínico de Bioequivalencia autorizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios con los siguientes datos: fecha de ingreso 20 de julio del 2020; número de ingreso: 203300410 B0264, Denominación o Razón Social (Patrocinador) ULSA TECH, S.A. DE C.V., Número de Protocolo: BD2005-14CEC respecto de la sustancia denominada Acetato de Abiraterona.	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN
9	330007923001783	Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple de los Registros Sanitarios y sus modificaciones, que del 2010 a la fecha, ha expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de medicamentos que contengan como principio activo la sustancia denominada ABIRATERONA.	OIC CONFIRMA,
10	330007923002056	Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple del Protocolo de Estudio Clínico de Bioequivalencia expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con los siguientes datos: fecha de ingreso 02 de octubre del 2019; número de ingreso: 193300410 B0472, Denominación o Razón Social (Patrocinador) ACCORD FARMA. S.A. DE C.V.,	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN





#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		Número de Protocolo: ACL19-PC036 respecto de la sustancia denominada Acetato de Abiraterona.	
11	330007923002366	Solicito un ejemplar digitalizado sobre el oficio. COFEPRIS-CGSFS-441-2022	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN
12	330007923002442	Solicito copia simple en formato electrónico (pdf) del Oficio con número de identificación COFEPRIS-CGSFS-441-2022, relacionado con lotes de Bupivacaina Pesada B22M142, B22E872 y Bupivacaina B22E872 y B20J500.	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN

E) Análisis y aprobación de la RESERVA PARCIAL de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
13	330007923000518	Por medio de la presente solicito atentamente me sea proporcionada toda la información pública y documentos disponibles, relacionados con los registros sanitarios solicitados, autorizados o en trámite del 2010 a la fecha, respecto de medicamentos que contengan como principio activo la sustancia denominada ABIRATERONA, inclusive toda la documentación e información pública relacionada con los estudios clínicos y preclínicos presentados para la obtención de los citados registros sanitarios, así como su correspondiente Información Para Prescribir reducida y ampliada.	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN



F) Análisis y aprobación de la VERSIÓN PÚBLICA de la información derivada de las respuestas a la solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
14	330007923000489	EJERCIENDO MI DERECHO A LA INFORMACION SOLICITO A LA SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS: LA COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRAMITE 223300401B0285 SABER PORQUE NO HA SIDO RESUELTO EL EXPEDIENTE 223300401B0285, HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTOS EXPEDIENTES YA FENECIÓ, SOLICITAMOS SU RESOLUCION YA QUE ES PRODUCTO RELACIONADO CON LA ATENCION AL COVID ¿EN QUE TIEMPO ESTIMADO SERA RESUELTO?	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN
15	330007923000547	Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple de los Registros Sanitarios y sus modificaciones, que a la fecha, ha expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto del medicamento que contiene como principio activo la sustancia denominada "Bendamustina", denominación distintiva "Glindeka", con los siguientes datos número de Registro 061M2019SSA, Razón Social (Titular): "Lemery", S.A. de C.V., fecha de ingreso 17 de diciembre del 2017, número de entrada 173300404D0027.	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN
16	330007923000827	Por medio de la presente solicito atentamente acceso a la información para que me sea proporcionada copia simple de los Registros Sanitarios que ha expedido la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del año 2010 a la fecha, respecto del principio activo ENZALUTAMIDA, asimismo solicito acceso a copias simples de las modificaciones y cualesquiera autorizaciones que hasta la fecha haya expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de dichos registros.	OIC, SG Y UDT REVOCAN



SALUD



#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
17	330007923001497	Buen dia, estoy solicitando el documento expedido por Secretaria de Salud o Cofepris respecto al registro sanitario a laboratorios Alcon respecto a uno de sus productos bajo la marca Systane con este Registro Sanitario: 0344C2019 SSA ya que no lo pude encontrar en la pagina de cofepris.	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN
18	330007923001545	Por medio de la presente solicito atentamente acceso a la información para que me sea proporcionada copia simple de los Registros Sanitarios que ha expedido la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del año 2010 a la fecha, respecto del principio activo ENZALUTAMIDA, asimismo solicito acceso a copias simples de las modificaciones y cualesquiera autorizaciones que hasta la fecha haya expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de dichos registros.	OIC REVOCA, SG Y UDT CONFIRMAN
19	330007923001570	EJERCIENDO MI DERECHO A LA INFORMACION SOLICITO A LA SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS: LA COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRAMITE 22330040180127 SABER PORQUE NO HA SIDO RESUELTO EL EXPEDIENTE 22330040180127, HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTOS EXPEDIENTES YA FENECIÓ, SOLICITAMOS SU RESOLUCION YA QUE ES PRODUCTO RELACIONADO CON LA ATENCION AL COVID ¿EN QUE TIEMPO ESTIMADO SERA RESUELTO?	OIC, SG Y UDT REVOCAN
20	330007923001601	EJERCIENDO MI DERECHO A LA INFORMACION SOLICITO A LA SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS: LA COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRAMITE 223300401B0739 SABER PORQUE NO HA SIDO RESUELTO EL EXPEDIENTE 223300401B0739, HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60	OIC, SG Y UDT REVOCAN





#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTOS EXPEDIENTES YA FENECIÓ, SOLICITAMOS SU RESOLUCION YA QUE ES PRODUCTO RELACIONADO CON LA ATENCION AL COVID ¿EN QUE TIEMPO ESTIMADO SERA RESUELTO?	
21	330007923001603	EJERCIENDO MI DERECHO A LA INFORMACION SOLICITO A LA SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS: LA COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL TRAMITE 223300401B0432 SABER PORQUE NO HA SIDO RESUELTO EL EXPEDIENTE 223300401B0432, HAGO MENCIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL REGLAMENTO INTERNO DE SALUD DONDE MARCA LOS PLAZOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS REGISTROS NUEVOS (CLASE I 30 DÍAS, CLASE II 35 DÍAS Y CLASE III 60 DÍAS) POR LO CUAL EL PLAZO DE ESTOS EXPEDIENTES YA FENECIÓ, SOLICITAMOS SU RESOLUCION YA QUE ES PRODUCTO RELACIONADO CON LA ATENCION AL COVID ¿EN QUE TIEMPO ESTIMADO SERA RESUELTO?	OIC, SG Y UDT REVOCAN
22	330007923001671	Se solicita a la Cofepris que entregue a través del Infomex/PNT la información documental que conste clara y detalladamente de qué material son los guantes de cirugía que ampara el oficio de certificación de buenas prácticas de fabricación No. 183300ER020157 el cual se presenta de forma adjunta.	OIC, SG Y UDT REVOCAN
23	330007923001685	Se solicita a la Cofepris que entregue a través del Infomex/PNT la información documental que consta claramente que los guantes de cirugía amparados con el oficio de certificación de buenas prácticas de fabricación No. 183300ER020157 (que se presenta de forma adjunta) son del tipo ESTERILES.	OIC, SG Y UDT REVOCAN
24	330007923001686	Se solicita a la Cofepris que entregue a través del Infomex/PNT la información documental que consigne y/o evidencie si los guantes de exploración amparados con el oficio de certificación de buenas prácticas de fabricación No. 183300ER020157 (que se presenta de forma adjunta) son de importación o son fabricados en México.	OIC, SG Y UDT REVOCAN
25	330007923002009	Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple de los Registros Sanitarios y sus modificaciones, que a la fecha, ha expedido la	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN





#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto del medicamento que contiene como principio activo la sustancia denominada "Olaparib", denominación distintiva "Lynparza", con los siguientes datos número de Registro 122M2019SSA, Razón Social (Titular): "Aztrazeneca", S.A. de C.V.	
26	330007923002046	Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple del Protocolo de Estudio Clínico de Bioequivalencia expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con los siguientes datos: fecha de ingreso 18 de octubre del 2017; número de ingreso: 173300410 B0494, Denominación o Razón Social (Patrocinador) ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V., Número de Protocolo: BD1708-25CEC respecto de la sustancia denominada Acetato de Abiraterona.	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN
27	330007923002048	Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple del Protocolo de Estudio Clínico de Bioequivalencia expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con los siguientes datos: fecha de ingreso 13 de noviembre del 2017; número de ingreso: 173300410 B0531, Denominación o Razón Social (Patrocinador) GLENMARK PHARMACEUTICALS MÉXICO, S.A. DE C.V., Número de Protocolo: CE-PEC.1765 respecto de la sustancia denominada Acetato de Abiraterona.	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN
28	330007923002064	Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple del Protocolo de Estudio Clínico de Bioequivalencia expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con los siguientes datos: fecha de ingreso 09 de marzo del 2021; número de ingreso: 213300410 B0068, Denominación o Razón Social (Patrocinador) SYNTHON MÉXICO, S.A. DE C.V., Número de Protocolo: AS/AN/NOV-20/0062 respecto de la sustancia denominada Acetato de Abiraterona.	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN
29	330007923002066	Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple del Protocolo de Estudio Clínico de Bioequivalencia expedido la Comisión Federal	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN







#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con los siguientes datos: fecha de ingreso 12 de julio del 2021; número de ingreso: 213301410 B0226, Denominación o Razón Social (Patrocinador) AVANT SANTE RESEARCH CENTER, S.A. DE C.V., Número de Protocolo: AS/AV/MAR-21/0017 respecto de la sustancia denominada Acetato de Abiraterona.	
30	330007923002261	Este documento es para informarle que esta afectando mi derecho de petición ya que el día 15 de octubre del año 2021, se ingreso en sus oficinas de la Ciudad de México una consulta técnica a la cual le correspondió el ingreso número 213300CO220144, y es fecha hoy que aún no emite respuesta. Debo señalar que el reglamento de dicha instancia de gobierno menciona una plazo de 80 días hábiles para responder a las peticiones que los particulares ingresen y en este momento dicho plazo se ha rebasado enormemente. Por ello le solicito me informe cuando se emite la resolución al ingreso 213300CO220144.	OIC, SG Y UDT CONFIRMAN

G) Análisis y aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folio:

•••	SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
31	330007923002947	
32	330007923002974	
33	330007923002973	
34	330007923002972	
35	330007923002971	
36	330007923002970	





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

***	SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
37	330007923002969	
38	330007923002968	
39	330007923002927	
40	330007923002928	
41	330007923002929	
42	330007923002930	
43	330007923002931	
44	330007923002932	
45	330007923002933	
46	330007923002934	
47	330007923002935	
48	330007923002936	
49	330007923002937	
50	330007923002939	
51	330007923002940	×
52	330007923002941	
53	330007923002942	
54	330007923002943	
55	330007923002944	
56	330007923002945	
57	330007923002946	
58	330007923002938	
59	330007923002948	
60	330007923002949	



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

	SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
61	330007923002950	
62	330007923002951	
63	330007923002952	
64	330007923002953	
65	330007923002954	
66	330007923002955	
67	330007923002956	
68	330007923002957	
69	330007923002958	
70	330007923002959	
71	330007923002960	
72	330007923002961	
73	330007923002962	
74	330007923002963	
75	330007923002964	-
76	330007923002965	
77	330007923002966	
78	330007923002967	
79	330007923002926	
80	330007923002925	
81	330007923002924	
82	330007923002923	
83	330007923002922	
84	330007923002921	







***	SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
85	330007923002920	
86	330007923002918	
87	330007923002907	
88	330007923002908	
89	330007923002909	
90	330007923002910	
91	330007923002911	
92	330007923002917	
93	330007923002913	
94	330007923002914	
95	330007923002915	
96	330007923002916	
97	330007923002912	
98	330007923002740	
99	330007923002741	
100	330007923002742	
101	330007923002743	
102	330007923002744	
103	330007923002745	
104	330007923002746	
105	330007923002747	
106	330007923002748	





COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

> SECRETARÍA GENERAL:

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** que se celebra el día de hoy 29 de marzo del 2023, se emite voto a favor de **18 (Dieciocho)** solicitudes de información, de un total de **30 (Treinta)** y **227 (Doscientos veintisiete)** ampliaciones de plazo, de conformidad con lo siguiente:

Después de revisar la <u>clasificación</u> de la convocatoria enviada por la Unidad de Transparencia respecto a la información otorgada en los oficios de respuesta, **se vota a favor** y se realiza la **siguiente aclaración**:

Respecto al numeral 18 con número de solicitud 330007923001545 se vota a favor como VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL.

Se revoca el numeral 1 con No. de solicitud 330007923000977 debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General. Se sugiere a la CAS lo siguiente: en el párrafo del oficio donde declararan la inexistencia de los años 2019 y 2022, se coloque después de la tabla, cada respuesta a las solicitudes de trámite, con el fundamento correspondiente. La clasificación es INEXISTENCIA PARCIAL.

Se revoca el numeral **5** con No. de solicitud **330007923001920** debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General. Se sugiere solicitar a la CAS revisar el oficio de respuesta, en el primer párrafo de la segunda foja, faltó precisar los años de los que se declara la inexistencia de la información.

Se revoca el numeral 6 con No. de solicitud 330007923001973 debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General. Se sugiere solicitar a la CAS revisar el oficio de respuesta, en el primer párrafo de la segunda foja, faltó precisar los años de los que se declara la inexistencia de la información.

Se revoca el numeral 7 con No. de solicitud 330007923001782 debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General. Se sugiere solicitar a la CAS, revisar el punto 4 del oficio de respuesta, en el cual se afirma que "...los documentos... respecto de medicamentos se encuentra disponible en el sistema de consultas públicas de la COFEPRIS". Cabe aclarar, que no todos los documentos se encuentran publicados en la liga mencionada, ejemplo de estos es la información para prescribir reducida y ampliada.



Se revoca el numeral **9** con No. de solicitud **330007923001783** debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General. Se sugiere solicitar a la CAS revisar el oficio de respuesta y se precisen los números de los registros de Abiraterona que están reservados.

Se revoca el numeral 16 con No. de solicitud 330007923000827 debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General. Derivado de que en la solicitud el peticionario requiere información del año 2010 a la fecha, se considera: Que hace falta el pronunciamiento por la inexistencia de los años 2010 a 2014. Si se pronuncian de esta manera, la clasificación cambia de versión pública a versión pública e inexistencia parcial.

Se revoca el numeral 19 con No. de solicitud 330007923001570 debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General. La CAS sólo entrega copia del comprobante de pago que solicita. Se sugiere incluir el motivo del por qué no se ha resuelto el trámite y en qué tiempo se resuelve. En la instrucción de resoluciones anteriores, el INAI nos obliga a dar el motivo, por lo que se considera respuesta incompleta.

Se revoca el numeral **20** con No. de solicitud **330007923001601** debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General. No aplica el fundamento con el Criterio 07/17, el criterio aplica únicamente para los casos en los que **no es necesario** que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

Se revoca el numeral 21 con No. de solicitud 330007923001603 debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General. No aplica el fundamento con el Criterio 07/17, el criterio aplica únicamente para los casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

Se revoca el numeral 22 con No. de solicitud 330007923001671 debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General. Se sugiere solicitar a la CAS, aclararen que foja mencionan clara y detalladamente ¿de qué material son los guantes de cirugía? En el testado de la versión pública, falta motivación y fundamento, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0

Se revoca el numeral 23 con No. de solicitud 330007923001685 debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General. Se sugiere solicitar a la CAS, aclarar en qué foja consta claramente que los guantes de cirugía son del tipo estériles. En el testado de la versión pública, falta motivación y fundamento, eliminando las partes o secciones







clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos".

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0

Se revoca el numeral **24** con No. de solicitud **330007923001686** debido a que no se desahogaron los comentarios emitidos por esta Secretaría General. Se sugiere solicitar a la CAS, verifique que, en el testado de la versión pública, falta motivación y fundamento, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos". https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=54332808fecha=15/04/2016#gsc.tab=0

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (LGTAIP), así como el art. 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- De conformidad con el artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la LFTAIP, que a la letra dice: "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

> UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Hago referencia a los asuntos que se han tratado en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 29 de marzo del presente año, de los cuales se emite voto a favor de **24** (Veinticuatro) de **30** (Treinta) **Solicitudes de Acceso a la Información**; así como **227** (Doscientas veintisiete) **ampliaciones de plazo**, lo anterior de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:



- 1.- Con respecto a los numerales **7** y **9**, se **revocan** debido a que el área no atendió los comentarios del Comité de Transparencia.
- 2.- Con respecto al numeral 19, se **revoca** ya que la respuesta que emite el área está incompleta pues no da atención total a lo requerido por el particular
- 3.- Con respecto a los numerales **22** al **24**, se **revocan**, pues si bien la información es susceptible de ser clasificada, en la respuesta no brinda atención a lo requerido por el peticionario, por lo que se solicita que la unidad administrativa modifique su pronunciamiento.
- 4.-Con respecto a los numerales 1 6, 8, 10 18, 20, 21 y 25 30, se emite voto a favor
- 5.- Con respecto a los numerales 31 al 257, se emite voto a favor de las AMPLIACIONES DE PLAZO

Lo anterior, de conformidad con el artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP; 100 LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

> ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:

Estimadas personas Miembros Propietarios del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 29 de marzo del presente, se emite voto a favor de 18 **(dieciocho)** solicitudes de información de un total de 30, así como 227 ampliaciones de plazo (prórroga) de conformidad con lo siguiente:

Se confirma la clasificación de 18, solicitudes de información, que va de los numerales 3, 4, 7-15, 17, 25-30.

Respecto al numeral **2, 5, 6, 16, y 18-24** se **revoca** toda vez que la respuesta proporcionada no es clara, y se observan datos de particulares sin testar en las versiones públicas, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.





Por lo que corresponde al numeral 1, se revoca en virtud de que la clasificación es incorrecta.

Finalmente, les informo que se vota a favor de 227 (31-257) Aplicaciones de Plazo (prórroga) de la CAS.

Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento de las solicitudes de información a prorrogar, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Al respecto, la Comisión de Autorización Sanitaria solicitó la autorización de 227 solicitudes de prórroga, mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo del año en curso, justificando lo siguiente:

"... Con fundamento en artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública atentamente solicito a este Comité, se autorice las prórrogas enlistadas, en razón de que esta Comisión de Autorización Sanitaria en su carácter de sujeto obligado se encuentra imposibilitada para poder entregar la información de acuerdo al plazo legal que otorga la ley, toda vez que nos encontramos frente a diversos inconvenientes para una atención expedita":

- 1. El número de solicitudes de información que ingresan a la Comisión de Autorización Sanitaria (CAS), provenientes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), representan más del 90% del total de las solicitudes ingresadas a COFEPRIS.
- 2. El personal técnico de la CAS responsable de dar atención a las respuestas de las solicitudes del INAI, tiene diversas responsabilidades propias de la naturaleza de la CAS, como son; revisar y dictaminar expedientes, atención a Solicitudes del OIC, atención a Sesiones Técnicas, atención de solicitudes de las Comisiones y Coordinaciones de la COFEPRIS; por señalar algunos.
- 3. La mayor parte de dichas solicitudes de información del INAI requieren de acciones como verificar la actualización en la información peticionada, hacer un estudio técnico-legal de lo requerido por la naturaleza y cantidad de preguntas que puede contener una única solicitud.
- 4. Muchos de los temas, comprendidos en las solicitudes del INAI, relativos a años anteriores obligan a la CAS a desarrollar búsquedas exhaustivas debido a que no se cuenta con respaldos o información digitalizada y en muchas ocasiones incluso se requiere de la búsqueda exhaustiva de los expediente físicos de diversas áreas de la CAS; como herencia de administraciones anteriores.



5. Es importante señalar que, para atender las solicitudes del INAI turnadas a esta Comisión, se realizan análisis, reproducción y testado de la información contenida en los expedientes; por ello se requiere contar con la ubicación precisa de estos en físico, que se encuentran depositados en el archivo general de esta Comisión Federal; sin embargo el exceso de solicitudes se traduce como consecuencia en un retraso en este proceso.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: "Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por tanto, este Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento a lo referido en el al artículo antes mencionado.

<u>Es importante</u> mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

"Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...ll. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados".

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:







"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En ese orden de ideas, este Comité de Transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:

CT/COFEPRIS-INEX-290323: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso A) INEXISTENCIA, de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales que pudieran contener la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la INEXISTENCIA de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia, decide revocar el numeral 1 de la solicitud 330007923000977, en cuanto al numeral 2 considera que fue agotado el



procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 65 fracción II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS- INEX-PARC-290323: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso B) INEXISTENCIA PARCIAL, de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales que pudieran contener la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la INEXISTENCIA PARCIAL de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia decide REVOCAR el numeral 5 de la solicitud 330007923001920, así como el numeral 6 de la solicitud 330007923001973, en cuanto a los numerales 3 y 4 de las solicitudes considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 65 fracción II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS- INEX-PARC-RES-PARC-290323: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso C) INEXISTENCIA PARCIAL, de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales que pudieran contener la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA PARCIAL de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no se puede otorgar el acceso toda vez que se declara la RESERVA PARCIAL de la información requerida, por lo que este Comité de Transparencia en ese sentido decidió REVOCAR del numeral 7 de la solitud 330007923001782; así mismo no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con los artículos 3, 11 fracción VI, 13, 97 párrafo tercero, 98, 100, 102, 104, 105, 110, 111, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS- RES-290323: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso D) RESERVA de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como





electrónicos con los que cuentan, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no se puede otorgar el acceso toda vez que se declara la **RESERVA** de la información requerida, en ese sentido este Comité de Transparencia decidió **REVOCAR** el numeral **9** de la solicitud **330007923001783**, en cuanto a los numerales 8, 10, 11, 12 se considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 65 fracción II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que este Comité de Transparencia emite voto a favor; así mismo no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con los artículos 3, 11 fracción VI, 13, 97 párrafo tercero, 98, 100, 102, 104, 105, 110 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-RES-PARC-290323: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso E) RESERVA PARCIAL de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no se puede otorgar el acceso toda vez que se declara la RESERVA PARCIAL de la información requerida, por lo que este Comité de Transparencia emite voto a favor; del numeral 13 así mismo no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con los artículos 3, 11 fracción VI, 65 fracción II, 97, 98, 100, 102, 104, 105, 110 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-VER-PUB-290323: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso F) VERSIÓN PÚBLICA de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia decidió REVOCAR los numerales 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de las solicitudes 330007923000827, 330007923001570, 330007923001601, 330007923001603, 330007923001671, 330007923001685 y 330007923001686 respectivamente, en cuanto a los numerales 14, 15, 17, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las solicitudes considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 65 fracción II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información requerida, por lo que, derivado del análisis este Comité de Transparencia otorga voto a favor; así mismo no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con los artículos 3, 11 fracción VI, 65 fracción II, 97 párrafo tercero, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CT/COFEPRIS-AMP-PL-290323: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los pronunciamientos emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal, quienes refieren en relación a solicitudes de información precisadas en el inciso G) AMPLIACIÓN DE PLAZO, derivado de lo cual se determina la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes en mención hasta por un periodo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar la respuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se exhorta a la unidad administrativa competente a que se realice las gestiones necesarias para asegurar la debida atención y en el menor tiempo posible de las solicitudes de información.

RESUELVE

PRIMERO.- Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11 y 44 fracción II, fracción VI, 13, 65 frac. II, 97 párrafo tercero, 98, 100, 102, 104, 105, 108, 110, 111, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- El solicitante de la información, podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

TERCERO.- Con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito, notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta, el documento original debidamente firmado en las oficinas de la citada Unidad, para los efectos conducentes. La presente resolución se expide en un tanto, conservándose en la Unidad de Transparencia para consulta pública, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por mayoría de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y







Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la COFEPRIS, y Lic. Araceli Martínez Fernández Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS.

FIRMAS

LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE EQUIVALENTE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. ARACELI MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

